



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de buen servicio al ciudadano”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 – 2017 –MPSM

Tarapoto, 23 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27380, Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa para formular, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Segundo.- Que, La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Tercero.- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-96-MPSM, que norma el comercio ambulatorio en la provincia de San Martín, definiendo según el artículo Cuarto “**Comercio Ambulatorio**” como la *actividad económica que se desarrolla en campos feriales o áreas reguladas de la vía pública en forma directa y en pequeña escala por la venta de productos preparados, industrializados naturales y los que presten servicios diversos*. **Artículo 11vo**, indica que la Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio ambulatorio en la vía pública así mismo establece restricciones declarado zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o rubro de comercialización, **Artículo 12vo**, así mismo indica que la Municipalidad podrá mediante Decreto de alcaldía restringir otras zonas no consideradas en la presente.

Cuarto.- Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-1997-A/MPSM, Artículo Primero modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2015-A/MPSM, se decreta *restringir* el comercio ambulatorio de todo tipo de productos incluidos servicios ambulatorios en la Plaza Mayor, frente a alojamientos, hoteles, restaurantes y lugares turísticos en la jurisdicción del distrito de Tarapoto y que aprueba los lineamientos para obtener autorización para prestación de servicio de trineo navideño.

Quinto.- Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2013-A/MPSM, Artículo Primero.- Autoriza el servicio de fotografía con fines turísticos en la Plaza Mayor, servicio que será prestado hasta por un máximo de 06 fotografías.

Sexto.- Que, mediante Informe N° 008 - 2017-SGDE-GDEGAT-MPSM, Informe N° 020 – 2017 GDEGAYT/MPSM se propone la necesidad de regular la actividad de servicio ambulatorio de “cambio de moneda” en la vía pública a manera de promover el desarrollo laboral temporal y económico que además es complementario al servicio turístico de la ciudad.

Septimo.- Que, mediante Informe Legal N° 060-2017-OAJ/MPSM de fecha 22 del mes de febrero del 2017, que opina que procede regular dicho servicio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) y el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los lineamientos para el procedimiento de autorización de servicio ambulatorio de Cambio de moneda en el distrito de Tarapoto, en ANEXO UNICO adjunto a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR el Registro de personas autorizadas para Cambio de moneda bajo los lineamientos de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del Decreto según Ley, y en el portal web de la Municipalidad Provincial de San Martín (www.mpsm.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE



cc/
ARCHIVO





ANEXO ÚNICO - DECRETO DE ALCALDÍA N° 002- 2017-MPSM

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO AMBULATORIO DE CAMBIO DE MONEDA EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°:

El presente documento tiene como finalidad establecer los lineamientos para el procedimiento de autorización de servicio ambulatorio de cambio de moneda en el distrito de Tarapoto.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2°: Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 001-96-MPSM
- Decreto de Alcaldía N° 017-1997-A/MPSM, Artículo Primero modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2015-A/MPSM.
- Decreto de Alcaldía N° 012-2013-A/MPSM
- Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MPSM

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°: Alcance

Se encuentran sujetos a la presente todas las personas naturales que deseen prestar servicio ambulatorio de cambio de moneda en el distrito de Tarapoto.

ARTÍCULO 4°: Horario

El horario permitido para la realización del servicio será en horario de 8.00 am a 7.00 pm.

ARTÍCULO 5°: Calidad Ambiental

- **Sonora:** Se prohíbe el uso de megáfonos u otro instrumento ruidoso para llamar a los usuarios.
- **Sanitaria:** Los administrados autorizados garantizarán que sus usuarios no harán uso de la vía pública y/o plaza mayor para el arrojado de residuos sólidos.

ARTÍCULO 6°: Publicidad

- Se prohíbe colocación de publicidad en la vía pública y/o fachadas de predios adyacentes la zona en la que se desarrolle el servicio.
- De considerarse necesario, la persona Autorizada podrá hacer uso de Chalecos o Carnet de Identificación como Cambista de monedas.



**ARTÍCULO 7°: COMPETENCIAS**

La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo a través de la Sub gerencia de desarrollo económico local y turismo, será la encargada de emitir la autorización correspondiente.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Sub gerencia de policía municipal y fiscalización es la responsable de emitir las sanciones correspondientes a los administrados autorizados y a los que resulten responsables de la actividad de servicio de cambio de monedas e informará a la Sub gerencia de desarrollo económico local y turismo ante infracción que resulte en Anulación de Autorización.

CAPITULO IV**DEL PROCEDIMIENTO****ARTÍCULO 8°: REQUISITOS**

Las personas naturales que deseen obtener autorización de servicio de cambista de moneda, deberán cumplir con los siguientes requisitos que serán presentados a la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad:

- **Solicitud de autorización**, en la que deberá indicar:
 - N° Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante
 - Domicilio actual.
 - N° telefónico de contacto.
 - Indicar Zona en la que se desarrollará el servicio.
 - N° de Voucher de Pago por concepto de Autorización de Servicio de Cambista de Moneda.

ARTÍCULO 9°: Derecho de pago

Se establece que el pago por autorización de prestación de servicio de cambista de moneda, se adecuará a lo establecido para Autorizaciones en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 10°: Condiciones de prestación del servicio:

- a) **Periodo:** La Autorización de servicio ambulatorio de CAMBISTA DE MONEDA, tendrá como máximo 01 año con culminación al 31 de diciembre de cada año, con carácter renovable, personal e intransferible.
- b) **Zona Autorizada:** Perímetro de la Plaza Mayor y Jr. Maynas Cdra 01.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 11°: Actividades prohibidas**

- a) Consumo de bebidas alcohólicas



- b) Publicidad no autorizada u ofensiva.
- c) Brindar el servicio en estado étílico
- d) Prestar el servicio fuera de la zona autorizada
- e) No podrán acceder a autorización funcionarios, trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Martín bajo cualquier modalidad contractual.
- f) Otras acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la ciudad.

ARTÍCULO 12°: Infracciones y sanciones

Se considera sanción o infracción a toda acción u omisión que contravenga la disposición en la presente, las mismas que se atenderán en atención al procedimiento de fiscalización establecido en la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM que establece el RAS de la Municipalidad Provincial de San Martín y Ordenanza Municipal N° 001-96-MPSM.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente decreto, podrán ser sujetos de denuncia penal correspondiente, sanciones y la suspensión de la actividad con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

